



"POR NUESTRA EMPRESA SOCIAL IBAGUÉ"
Unidos, Actuantes y Vigilantes

Dr. Augusto

CJ 110.038.2004

Ibagué, marzo 23 de 2004-

DC-246

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **100-1-20029**, 26/03/2004 15:11
Trámite: 435 - CONCEPTO
E-17376 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE
Destino: 100 AUDITOR GENERAL

DOCTORA
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Auditora General de la Nación
Carrera 10 No. 17-18
Bogotá D.C.

Respetada Doctora:

De la manera mas atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva emitir concepto jurídico en relación con el siguiente aspecto:

A la contraloría Municipal de Ibagué durante las vigencias 2001 y 2002, no le fueron trasladados los porcentajes del 0.4% por parte de los entes descentralizados del Municipio, a que tenía derecho según el artículo 11 de la ley 617 de 2000. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a consultar si puede el ente fiscalizador celebrar convenios con dichos entes tendientes a que a través de tales actos jurídicos se presten servicios tanto técnicos como profesionales en beneficio del organismo fiscalizador y a cargo de la entidad deudora.

De ser posible lo anterior, qué otros mecanismos puede utilizar esta entidad tendientes al cumplimiento del contenido de la norma aludida, máxime si se tiene en cuenta que el presupuesto de la vigencia es insuficiente para atender todas las necesidades que demanda el ejercicio de la atribución constitucionalmente asignada.

Saludo cordial,


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Contralora Municipal de Ibagué

Contraloría Municipal de Ibagué

 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: 100-1-20029, 03/31/2004 03:11 PM

Trámite: 435 - CONCEPTO

I-17848 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO

Origen: 100 AUDITOR GENERAL

Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Copia A: NO

110.038.2009.

2
Margarita
Abel Cloy
WJ

Bogotá - Distrito Capital

100-1-20029

PARA: MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO, Director Oficina Juridica

DE: CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, Auditora General

REFERENCIA: RESPUESTA A: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO, NUR:100-1-20029/435/05

Para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Anexos:

C.C.:

Redactó: CEL

31-03-04

Bogotá, abril 27 de 2004

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **100-1-20029**, 29/04/2004 16:14
Trámite: 435 - CONCEPTO
S-18861 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 3, Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

DOCTORA
ADRIANA MAGALY MATIZ VARGAS
CONTRALORA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Calle 9 N° 2-59 piso 3

REFERENCIA: N.U.R. 100-1-200-29 y N.U.R.100-1-20333
Solicitud de concepto jurídico.

En atención a la solicitud de concepto contenida en el escrito de la referencia, esta Oficina en virtud de las facultades concedidas, procede a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

CONSULTA

A la Contraloría Municipal de Ibagué durante las vigencias 2001 y 2002, no le fueron trasladados los porcentajes del 0.4% por parte de los entes descentralizados de Municipio, a que tenía derecho según el Artículo 11 de la Ley 617 de 2000. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a consultar si puede el ente fiscalizador celebrar convenios con dichos entes tendientes a que a través de tales actos jurídicos se presten servicios tanto técnicos como profesionales en beneficio del organismo fiscalizador y a cargo de la entidad deudora.

De no ser posible lo anterior, que otros mecanismos puede utilizar esta entidad tendientes al cumplimiento de la norma aludida.

FUNDAMENTOS

El artículo 11 de la Ley 617 de 2000 establece que: *“las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización”*.

Para resolver la inquietud planteada en primer lugar se hace necesario determinar el procedimiento que se debe aplicar para definir el monto de los gastos de funcionamiento de las contralorías distritales y municipales, toda vez que éstos se conforman por la transferencia del ente territorial, adicionada al valor de las cuotas de auditaje que deben cancelar las entidades descentralizadas del orden distrital y municipal, sin que puedan superar los límites de gasto ni de crecimiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

Sobre el contenido de la norma transcrita esta Entidad ha señalado reiteradamente que el límite de gastos de estos organismos esta constituido por el valor que resulte de la aplicación del porcentaje autorizado por la ley 617, sobre los ingresos corrientes de libre destinación del distrito o municipio. Esto es que el resultado de la aplicación del porcentaje autorizado sobre los ingresos corrientes de libre destinación constituye la suma máxima que puede ser reconocida para gastos de funcionamiento de las contraloría por parte de los Concejos distritales y municipales. De allí que la suma de las transferencias que deben realizarse por el sector central y descentralizado a favor de las contraloría municipales y distritales en ningún caso puede superar el valor obtenido por la operación matemática antes descrita.

Este argumento tiene fundamento no sólo en los artículos 10 y 11 de la Ley 617 de 2000, sino en lo previsto en los artículos 9 y 10 del Decreto 192 de 2001.

Una vez realizada la precisión anterior y al valorar la procedencia de la alternativa planteada por usted, vale la pena señalar que el aporte que deben realizar dichas entidades descentralizadas es de gran importancia dentro del presupuesto asignado y hace viable la debida ejecución del control fiscal en la vigencia correspondiente. Por tal motivo no se entiende cómo los recursos efectivos se pueden sustituir por convenios de prestación de servicios que, si bien pueden contribuir al mejoramiento de la entidad fiscalizadora, desbordan el objetivo de la cuota de auditaje que es, se reitera, el eficiente y eficaz control fiscal.

Con lo expuesto es posible afirmar que esta clase de negocios jurídicos propuestos contribuiría a que los entes descentralizados evadan las obligaciones que les impone la ley causando un desequilibrio económico que incidiría en el funcionamiento de las contralorías quienes soportan parte de su funcionamiento en los aportes que les suministran estas entidades. También como consecuencia de esta práctica se terminaría desviando la finalidad que inspiró al legislador al momento de dictar las disposiciones de la Ley 617 de 2000.

En cuanto a qué otros mecanismos se pueden utilizar para poder dar cumplimiento a la obligación impuesta por la Ley en comento a las entidades descentralizadas, se considera que para recuperar las cuotas dejadas de recibir es procedente dar aplicación al artículo 79 del C.C.A, el cual prescribe la facultad que tienen las entidades públicas para hacer efectivos los créditos a su favor.

Para el caso concreto es pertinente ejercer a la acción aludida en esta norma y de esta manera propender por el recaudo de las cuotas dejadas de percibir, advirtiendo

5

que, en todo, caso las sumas así recaudadas ingresan al presupuesto de la entidad territorial y las podría recoger la Contraloría vía adición presupuestal que realice el municipio.

Finalmente debo señalar que el presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

MPMC.